

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
ORDINARIO LABORAL 1ª INSTANCIA- Radicación: 63001-31-05-003-2020-00205-00

INFORME SECRETARIAL. Paso a Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que en archivo 07 reposa constancia de envío electrónico de citatorio para notificación personal, remitida al demandado HENRY ORTIZ BELTRAN. Sírvase proveer. Armenia Quindío, 29 de junio de 2022.

MARIA CIELO ÁLZATE FRANCO
Secretaria

Armenia, Quindío, junio veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

AUTO

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el Juzgado que mediante proveído interlocutorio No. 066 del diez (10) de febrero del año dos mil veintiuno (2021) (archivo 06), se dispuso la admisión de la demanda formulada por la señora YURI MILADYS GONZALEZ NIETO, en contra del señor HENRY ORTIZ BELTRAN y se ordenó su notificación en las previsiones del Decreto 806 de 2020, como quiera que se indicó que la pasiva disponía de canal electrónico para tal efecto.

No obstante lo anterior, advierte el Juzgado que en archivo 07 del expediente reposa constancia del envío de la citación para notificación personal al demandado a través del correo electrónico, sin constancia de acuse de recibo del destinatario del mensaje de datos.

Así las cosas, es indispensable señalarle al apoderado judicial de la demandante que, a efectos de evitar confusiones y eventuales nulidades, como bien se indicó en el auto de admisión, para surtir la notificación personal del enjuiciado debe limitarse tan sólo a las previsiones del Decreto 806 de 2020, es decir, que no resulta posible remitir el citatorio que contempla el CGP, por remisión del CPTSS, así sea por correo electrónico, pues tan sólo debe efectuar, de manera directa, la notificación personal del auto admisorio de la demanda sin hacerle referencia al demandado que deberá comparecer al Despacho, sólo indicándole los plazos en que la misma se entenderá surtida y el término con el que cuenta para contestar la demanda.

Conforme a lo anterior, SE REQUIERE A LA PARTE ACTORA para que proceda con la notificación electrónica del demandado, esto es, para que realice el envío del auto admisorio al correo electrónico de la parte pasiva. Luego de lo cual deberá remitir al Despacho las evidencias de envío respectivas, junto con las constancias de acuse de recibo del destinatario del mensaje de datos o las evidencias, por otro medio, del acceso de este al mensaje, en consideración a lo dispuesto por la Corte Constitucional en Sentencia C-420 de 2020, hoy contenido en la Ley 2213 de 2022.

Una vez cumplida tal carga, se surtirá el respectivo traslado, en los términos del inciso 3° del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 74 del CPTSS, conforme se indicó en la providencia de admisión.

Por lo anterior, hasta tanto la parte actora no acredite lo explicado en precedencia, no puede entenderse surtida la notificación personal del auto admisorio de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

LUIS DARÍO GIRALDO GIRALDO

Juez

29/06/2022- DCBH

Firmado Por:

Luis Dario Giraldo Giraldo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92ff8ddfa663952d764189e7ae1292a45fd374d550f3c09529ee6e79e2c05c3e**

Documento generado en 29/06/2022 07:18:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>